

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0125 - 14

Econ. Wilson Ortega Mafla
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA (E)
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

QUE con fecha 11 de septiembre de 2012, la señora Alba Flor Pazmiño Herdóza, madre del estudiante Pedro José Vargas Pazmiño, conjuntamente con su abogado defensor presentan una denuncia ante el Director Distrital 09D03 de Educación - Centro, en contra de la licenciada Teresa León Brito, Rectora de la Unidad Educativa “Federico González Suárez”, de la ciudad de Guayaquil, y del estudiante Kevin Chango Castillo, quien, con fecha 4 de septiembre de 2012, a las 13:20 aproximadamente, en el interior de la Unidad Educativa “Federico González Suárez”, presuntamente habría agredido a su hijo Pedro José Vargas Pazmiño, conforme consta de la denuncia que en lo pertinente transcribo: “[...] el alumno KEVIN CHANGO CASTILLO [...] con antecedentes de problemático le lanzó de atrás hacia adelante a mi citado hijo, una botella con agua, que le cayó por la espalda, mi hijo como persona tranquila le supo indicar que él no era de pelea y que no quería problemas, en forma de más agresiva le propinó una tremenda paliza con golpes de puño y puntapiés en su humanidad y no conforme con ello y verlo en el piso semiinconciente, según versiones de los compañeros tomó una tabla de madera de uno de los pupitres dañados propinándole tremendo golpe en la frente, ocasionándole serias contusiones [...] Debo de indicar como dato referencial que con antelación el sujeto agresor ya venía maltratando a mi hijo, en una ocasión lo quemó como la fosforera que portaba le quemó los bellos del brazo, reportando al Inspector lo que le había hecho este sujeto, lo amenazó “POR SAPO VAS A VER LO QUE TE VOY HACER” ese mismo día lo lanzó a la piscina, con la intención de ahogarlo, pero fue salvado por el profesor de Educación Física, situación reportada a la Rectora y Psicóloga del Plantel, habiendo hecho caso omiso, con las consecuencias acotadas. Adjunto tomas fotográficas y anexos con lo que justifico la gravedad del caso, como negligencia por parte de los funcionarios de la Unidad Educativa Federico González Suárez, así como un disco CD., como medios de prueba frente a la falsa supuesta denuncia dirigida a su autoridad por la Rectora de la citada Unidad Educativa Federico González Suárez, Lcda. Teresa León Brito, la misma que al tener conocimiento de haber denunciado estos hechos delictivos ante el Fiscal de Adolescentes de Infractores del Guayas-Durán [...] pretende justificar lo injustificable [...]”;



- QUE** mediante Oficio No. 0004518 de 20 de septiembre de 2012, suscrito por el Director Distrital 3 de Educación, a esa fecha, remite el informe suscrito por la Psicóloga Mariana Idrovo Martínez, de fecha 17 de septiembre de 2012, el mismo que en el numeral 4 de las conclusiones y recomendaciones señala: *“que se disponga la intervención de la Unidad Educativa Urgente”,* razón por la cual el abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, a esa fecha, emite la Resolución No. 0539 de 27 de septiembre de 2012, en la que resuelve: **“DESIGNAR COMO INTERVENTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA FEDERICO GONZÁLEZ SUÁREZ, a la Lcda. Perla Adrian Cucalón, Funcionaria de esta Subsecretaría; ubicado en la ciudadela Democrática Sur, frente a Primavera II del cantón Durán, Provincia del Guayas, a fin de que aplique las medidas que fueren necesarias para garantizar la protección de derechos de los estudiantes del plantel.- DISPONER que las funciones directivas del plantel sean asumidas por la Lcda. Perla Adrian Cucalón de conformidad con lo prescrito en el Art. 4 del Acuerdo Ministerial 179-12 y que cumpla con todas las funciones descritas en la normativa señalada”;**
- QUE** en atención al informe No. 016-SEG-DTZA], de 7 de enero de 2014, suscrito por la abogada Johanna Luzuriaga Jaramillo, Directora Zonal de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y dirigido a la licenciada María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, que tiene relación con la agresión que sufriera el estudiante Pedro José Vargas, en la parte de las observaciones se señala: *“[...] SEGUNDO.- Referente al informe presentado ante el ex Subsecretario de Educación Ab. Juan Carlos Rodríguez por la señora Interventora Lcda. Perla Adrian de fecha 14 de noviembre, no contiene conclusiones específicas las cuales debían indicar las medidas respectivas a tomar, en razón de la problemática por la cual se dispuso la INTERVENCIÓN [...] Al haber realizado el análisis de este proceso administrativo, del cual en primera instancia se encontraba, bajo la responsabilidad de la ex Interventora Lcda. Perla Adrián, se evidencia, el desapego a las normas educativas y sobre todo a la Constitución de la República puesto que, por el lapso de siete meses contados a partir de la primera intervención, no se ha podido determinar las supuestas responsabilidades administrativas, para el establecimiento educativo en este caso”,* por lo que recomienda: *“[...] Tomar las medidas administrativas pertinentes, respecto al incumplimiento de las disposiciones emanadas en las Resoluciones de Intervención”;* que mediante Oficio No. 040-DTZA], de 24 de enero de 2014, la licenciada María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, remite a la Directora Técnica de Recursos Humanos, el expediente administrativo conjuntamente con el informe No. 016-SEG-DTZA], de 7 de enero de 2014, a fin de que proceda conforme a lo establecido en la parte de las conclusiones y recomendación contenidas en el Informe que se remite;
- QUE** en cumplimiento a la disposición contenida en el Oficio No. 040-DTZA], de 24 de enero de 2014, la ingeniera María de los Ángeles Suárez Q., Analista de la División Zonal de Talento Humano, le remite a la licenciada María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, el informe No. 142-DZTH-2014, de 28 de enero de 2014, con las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“en base a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en presente informe, y allanándome al informe técnico de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, considero que es procedente iniciar el sumario administrativo a la funcionaria PERLA GUADALUPE ADRIÁN CUCALÓN, de conformidad a lo*

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

dispuesto en el Art. 91 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por la existencia de una mora administrativa por parte de la interventora de la UNIDAD EDUCATIVA FEDERICO GONZÁLEZ SUÁREZ, quien tenía que realizar el seguimiento exhaustivo del caso, evitando que las parte involucradas salgan afectadas, sin considerar los derechos intrínsecos de los estudiantes consagrados en la Constitución, Ley Orgánica de Educación, Código de la Niñez y Adolescencia, Tratados Internacionales y demás leyes conexas”;

QUE mediante providencia de fecha 30 de enero de 2014, la licenciada María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, tomando en consideración los informes Nos. 142-DZTH-2014, de 28 de enero de 2014 y 016-SEG-DTZA], de 7 de enero de 2014, de los que se desprenden los presuntos hechos de incumplimiento e irrespeto a las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos, por parte de la licenciada Perla Adrián Cucalón, ex interventora de la Unidad Educativa “Federico González Suárez”, al no rendir cuentas de su gestión, retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho del asunto por el cual se la designo interventora, por lo que habría transgredido expresas disposiciones contenidas en el artículo 22 literales a), b), d), f), g) de la Ley Orgánica del Servicio Público; literales c) y ñ) del artículo 24 de la Ley Ibídem, por lo que en estricta observancia a lo preceptuado en los artículos 90 y 91 numeral 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone la instauración del sumario administrativo en contra de la licenciada Perla Adrián Cucalón, ex inventora de la Unidad Educativa “Federico González Suárez”;

QUE con fecha 05 de febrero de 2014, la ingeniera María de los Ángeles Suárez, analista de la División zonal de Talento Humano, y de conformidad con lo previsto en el Art. 92 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, procede a levantar el Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo en contra de la licenciada Perla Adrian Cucalón, en la que se enuncian los fundamentos de hecho y de derecho de la providencia expedida por la autoridad nominadora, se le concede el término de tres días para que la servidora de contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario, señalando además la obligación que tiene la servidora de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones, el mismo que le fue notificado con fecha 5 de febrero de 2014, a las 17:39, en su lugar de trabajo, conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Ad-hoc;

QUE mediante providencia de fecha 11 de febrero de 2014, las 11:00 se sienta la razón de que la sumariada licenciada Perla Adrian Cucalón, no ha dado contestación al sumario planteado en su contra dentro del término previsto en el artículo 94 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que proceden a la apertura de la prueba por el término de siete días, dentro del término establecido para la prueba, la División Zonal de Talento Humano, con fecha 18 de febrero de 2014, las 9:00, emite la providencia en la que se dispone se agreguen a los autos los escrito presentados por la sumariada el 13 de febrero de 2014, en la misma que se deja constancia que la sumariada presentó su escrito de contestación fuera del término establecido en el 94 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; que una vez concluido el término de prueba se emite la providencia mediante la cual se señala para el día miércoles 26 de febrero de 2014, a las 15:00, a fin de que se lleve a efecto la audiencia pública, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer con su abogado patrocinador;

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE luego de concluida la audiencia oral, la ingeniera Jadira Díaz Scott, Analista de la División Zonal de Talento Humano, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, previo al análisis de los fundamentos de hecho y derecho, elabora el informe con las conclusiones y recomendaciones en el que se señala: *“Que habiéndose analizado cada uno de los documentos que conforman el expediente del Sumario Administrativo No. 001-2014, seguido en contra de la Licenciada Perla Adrian Cucalón presuntamente ha encuadrado su conducta en las faltas tipificadas en los literales a), b), d), f), g) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público; literales c) y ñ) del Art. 24 Ibídem; salvo su mejor criterio recomendando la aplicación de lo establecido en el literal f) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a la referida procesada”*; el mismo que lo remite conjuntamente con el expediente del sumario administrativo, a la señora Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil:

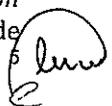
QUE la licenciada María Dolores Cedeño, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, luego de avocar conocimiento del Informe del Sumario Administrativo No 001-2014, suscrito por la ingeniera Jadira Díaz Scott, analista de la División Zonal de Talento Humano y considerando que se ha cumplido todo el procedimiento del sumario administrativo, previsto en los artículos 90 en delante del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, instaurado en contra de la licenciada Perla Adrian Cucalón, ex interventora de la Unidad Educativa “Federico González Suárez”, resuelve: **“PRIMERO.- Acoger el informe de la Ing. Jadira Díaz Scott, Analista de la División Zonal de Talento Humano de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, en torno al presente Sumario Administrativo. SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, aplicar la sanción contenida en el literal f) del Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, esto es, destituir del puesto de Técnico Docente con servicios en la Dirección Zonal de Apoyo y Seguimiento y Regulación de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil a la señora Perla Guadalupe Esperanza Adrián Cucalón, por ser la responsable de no haber garantizado lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 27, en razón de que la educación se centra en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos [...] y de haber transgredido los literales a), b), d), f), g) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público; literales c) y ñ) del Art. 24 de la Ley Ibídem [...]”**; sanción que fue ejecutada mediante Acción de Personal No. 1213-SEDG.DZTH, de 13 de marzo de 2014;

QUE la licenciada **PERLA ADRIAN CUCALÓN**, no conforme con la providencia emitida 13 de marzo de 2013, por la licenciada María Dolores Cedeño, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, que le destituye del cargo de técnico docente de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, interpone Recurso de Reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, instancia administrativa que luego del estudio y análisis del expediente del sumario administrativo, mediante el Resolución No. 0229 de 27 de marzo de 2014, resuelve: *“NEGAR el Recurso de Reposición interpuesto por la Señora Lcda. Perla Guadalupe Esperanza Adrián Cucalón, ex Técnico Docente con servicios en la Dirección Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil provincia del Guayas, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 y 177 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”*;

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

QUE mediante oficio No. 0501 de 30 de abril de 2014, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 02 de mayo de 2014, signado con el trámite No. **06279-E**, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 05 de los mismos mes y año, el doctor Tomás Mancheno Avilés, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, remite a esta Cartera de Estado, conjuntamente con el original del expediente administrativo, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la licenciada **PERLA GUADALUPE ADRIÁN CUCALÓN**, ex funcionaria de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, en contra de la Resolución No. 0229 de 27 de marzo de 2014, que le niega el recurso de reposición interpuesto;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que la sanción de destitución impuesta a la licenciada PERLA GUADALUPE ADRIÁN CUCALÓN, fue producto de un sumario administrativo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el artículo 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **2.-** Que a fojas trescientos dieciséis del expediente, consta la razón sentada por la señora María Verónica Cabrera López, Secretaria Ad-hoc de la División Zonal de Talento Humano de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, en la que consta que con fecha 5 de febrero de 2014, a las 17:39 se le notificó en legal y debida forma a la licenciada Perla Adrián Cucalón, con el auto de llamamiento a sumario administrativo al que igualmente se adjuntó la documentación que obra del sumario administrativo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, por manera que la recurrente debió presentar su escrito de contestación al sumario administrativo incoado en su contra, hasta el 10 de febrero de 2014, y no como lo ha hecho el 13 de febrero de 2014, evidenciándose de esta manera que no existe vulneración del legítimo derecho a la defensa, garantías constitucionales consagradas en la Constitución de la República, dentro del sumario administrativo, conforme así lo alega en el recurso propuesto, pues de este hecho hace referencia la providencia emitida el 18 de febrero de 2014, las 9:00, en la que se señala: "[...] agréguese a los autos los escritos de fecha 13 de febrero de 2014, a las 14:34 presentados por la parte sumariada fuera del término establecido en el Art. 94 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural [...]; **3.-** Que a fojas 738 a la 743 consta la sentencia emitida el 23 de abril de 2013, a las 14:30 por el Juzgado Séptimo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, la misma que en la parte resolutive, señala: "[...] por cuanto se ha establecido una Resolución de carácter Acusatorio por cuanto se ha establecido una responsabilidad penal en contra del adolescente KEVIN GERMÁN CHANGO CASTILLO, por considerarlo autor del delito tipificado en el Artículo 465, segunda parte, en concordancia con el artículo 450, numerales 1, 5, 6 y 10 del Código Penal, esto es, Lesiones, siendo el delito castigado en la Justicia Ordinaria con pena de prisión, por consiguiente se aplican las siguientes medidas socio-educativa de acuerdo al Art. 370 numeral 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, esto es se Amonesta al adolescente KEVIN GERMÁN CHANGO CASTILLO y como dentro de autos consta que el adolescente Kevin Germán Chango Castillo se encuentra estudiando en la Unidad educativa ABC-Durán, un internamiento con régimen de Semi - Libertad de dos años, los mismos que los cumplirá en el Centro de Atención a Adolescentes con Conflicto con la Ley [...]"; **4.-** Que a fojas 272 a la 276 consta el informe técnico, de



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

fecha 14 de noviembre de 2012, suscrito por la licenciada Perla Adrián Cucalón, Interventora de la Unidad Educativa "Federico González Suárez" que en lo pertinente señala "También manifiestan que las agresiones el día del incidente fueron mutuas", que a fojas 279 y 280 consta el informe técnico de fecha 23 de noviembre de 2012, suscrito por la sumariada, en el que señala: "Recomiendo a los padres, considerar el proceso fisiológico del adolescente y las necesidades sexuales de aceptación y eso lo deprime. Que en estos momentos el deberá aferrarse a sus estudios de bachillerato y más tarde de universidad y luego como profesional optar para elegir su pareja [...] Por las expresiones de los señores Navas Espín, percibo que los señores Vargas Pazmiño, pretenden conmocionar la Institución intervenida"; 5.- En cuanto a la modulación y ponderación para imponer sanciones de manera proporcional es evidente la negligencia en el cumplimiento de sus funciones como Interventora de la Unidad Educativa "Federico González Suárez", elemento de convicción que no han sido suficientemente valorado para la imposición de la sanción de destitución, ni la pertinencia de la aplicación proporcional y gradual de la sanción, y que la recurrente no ha tenido ninguna sanción en la trayectoria profesional; atenuantes que sin lugar a dudas, inexcusablemente reflejan la inobservancia del artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República, referente al debido proceso, que establece: "La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza", norma constitucional que tiene íntima relación con lo dispuesto en el Art. 196 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que dispone "[...] en la imposición de sanciones por la administración Pública Central se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada"; 6.- En consideración de lo expuesto la sanción de destitución no es legítima por no estar proporcionalmente aplicada a los hechos ocurridos; por lo que es procedente la reforma del acto administrativo contenido en la providencia emitida el 13 de marzo de 2013, que le destituye del cargo de Técnico Docente cumpliendo funciones en la Dirección Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, por el de Suspensión de 60 días de conformidad con el artículo 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 7.- Que el recurso extraordinario de revisión propuesto por la recurrente ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 8.- Sin que sea necesaria ninguna otra consideración al respecto, la inferencia lógica y razonable es la procedencia parcial del recurso propuesto; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTICULO UNO: **ADMITIR PARCIALMENTE** el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por la magíster **PERLA GUADALUPE ADRIÁN CUCALÓN**, Técnico Docente cumpliendo funciones en la Dirección Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

ARTICULO DOS: REFORMAR el acto administrativo contenido en la providencia de fecha 13 de marzo de 2013, suscrita por la Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, que contiene la sanción de destitución; por la de Suspensión de 60 días a la magíster **PERLA GUADALUPE ADRIÁN CUCALÓN**; y, **DISPONER** que la División Zonal de Talento Humano y la División Zonal Financiera de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, realicen las acciones administrativas y financieras para que elaboren la acción de personal de reintegro y liquiden los valores que dejó de percibir la recurrente como consecuencia de su ilegal destitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **25 AGO. 2014**


Econ. Wilson Ortega Mafía
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA (S) Educación
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Jorge Fabara Espín

13-06-2014

Copias

- Subsecretario de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Jefe de la División Zonal de Talento Humano de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Jefe de la División Zonal Financiera de la de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Rectora de la Unidad Educativa "Federico González Suárez"
- Licenciada Perla Adrián Cucalón
- Ab. Jaime Rosero Peralta - Casilla Judicial No. 4991 - Palacio de Justicia del Guayas - jaimerosero58@gmail.com